



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
21 JUN 2005	
SEC: D	1º 3673 BONA 1410

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

Artículo 1º: Sustitúyase el artículo 87 inciso j de la ley de impuesto a las ganancias por el siguiente:

j) Las sumas que se destinen al pago de honorarios a directores, síndicos o miembros de consejos de vigilancia y las acordadas a los socios administradores - con las limitaciones que se establecen en el presente inciso- por parte de los contribuyentes comprendidos en el inciso a) del artículo 69.

Las sumas a deducir en concepto de honorarios de directores y miembros de consejos de vigilancia y de retribuciones a los socios administradores por su desempeño como tales, no podrán exceder el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de las utilidades contables del ejercicio, o hasta la que resulte de computar VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS CON TREINTA Y SIES CENTAVOS (\$ 29.903,36) por cada uno de los perceptores de dichos conceptos, la que resulte mayor, siempre que se asignen dentro del plazo previsto para la presentación de la declaración jurada anual del año fiscal por el cual se paguen. En el caso de asignarse con posterioridad a dicho plazo, el importe que resulte computable de acuerdo con lo dispuesto precedentemente será deducible en el ejercicio en que se asigne.

Las sumas que superen el límite indicado tendrán para el beneficiario el tratamiento de no computables para la determinación del gravamen, siempre que el balance impositivo de la sociedad arroje impuesto determinado en el ejercicio por el cual se pagan las retribuciones.

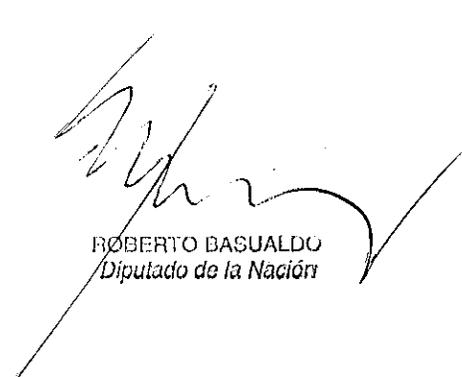
Artículo 2º: Las disposiciones de la presente ley entraran en vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.



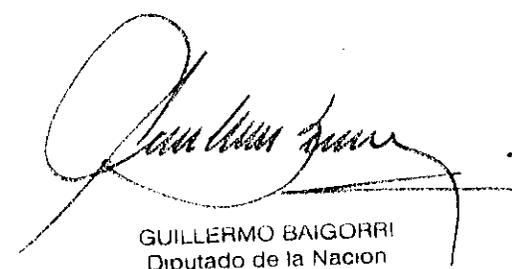
# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



ROBERTO BASUALDO  
Diputado de la Nación



GUILLERMO BAIGORRI  
Diputado de la Nación



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

En concordancia con la línea de proyecto que venimos presentando en procura de actualizar los distintas deducciones que permite la ley del impuesto a las ganancias, hoy presentamos el presente a los efectos de actualizar los montos que la ley permite deducir en conceptos de Honorarios a Directores y Síndicos, artículo 87 inciso j de la ley del impuesto a las ganancias y llevarlo de los \$ 12.275.60 doce mil doscientos setenta y cinco pesos con sesenta centavos que rige en la actualidad y elevarlo a \$ 29.903.36 veinte nueve mil novecientos tres pesos con treinta y seis centavos.

Este monto resulta de aplicar un mix de índices de actualización mediante el cual se logra obtener un monto deducible mas acorde con la realidad imperante.

Tales índices son el índice de precios internos por mayor nivel general, la variación del salario mínimo vital y móvil el índice de salarios básicos promedios de la industria manufacturera y de la construcción el índice de precios al consumidor, y la variación en la cotización del dólar.

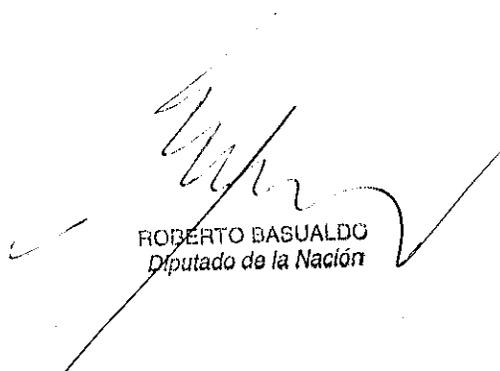
De la ponderación de tales índice surge la actualización que se permitirá deducir en conceptos de horarios a directores y síndicos.

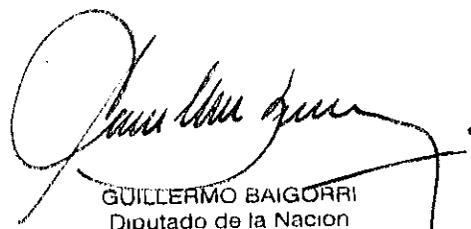


# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

En procura de lograr un sistema impositivo mas justo y equitativo es que solicito mis pares me acompañen en el presente proyecto de ley.

  
ROBERTO BASUALDO  
Diputado de la Nación

  
GUILLERMO BAIGORRI  
Diputado de la Nación